



“El origen de la doctrina omni-insular: los papas Urbano II y Adriano IV”  
p. 37-68

*Las bulas alejandrinas de 1493 y la teoría política del papado medieval. Estudio de la supremacía papal sobre islas 1091-1493*

Luis Weckmann

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Historia

1949

317 p.

Figuras

(Publicaciones del Instituto de Historia, Primera Serie, 11)  
[Serie Historia General, 1]

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 11 de abril de 2021

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/013/bulas\\_alejandrinas.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/013/bulas_alejandrinas.html)

D. R. © 2019, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



## CAPITULO II

### EL ORIGEN DE LA DOCTRINA OMNI-INSULAR:

#### LOS PAPAS URBANO II Y ADRIANO IV

1. *La Bula Cum universae insulae*.—2. *La Bula Cum omnes insulae*.—A. *La Doctrina omni-insular y la "Donación de Constantino"*.—B. *La "Donación de Constantino" y el Papado*.—C. *El principio evolutivo*.—3. *La Bula Laudabiliter*.—A. *¿Es la Bula Laudabiliter un documento auténtico?*—B. *Laudabiliter en el siglo XII*.—C. *La autenticidad de la Bula: a. Historiografía*.—b. *Reconsideración: 1. Criticismo interno (i-ix)*.—II. *Criticismo externo (i-viii)*.—D. *Conclusión*.

La primera formulación explícita de la *doctrina omni-insular*, en la medida en que las fuentes nos permiten el afirmarlo, se encuentra en la Bula *Cum universae insulae*, del papa Urbano II, fechada el 3 de junio de 1091 y dirigida al abate del monasterio de San Bartolomé de Lípári <sup>4</sup>. Días más tarde, el 28 de junio del mismo año, Urbano II echa mano por segunda y última vez de la doctrina en la Bula *Cum omnes insulae* <sup>5</sup>, dirigida a Daimberto, obispo de Pisa. En el siguiente siglo, en una fecha indeterminada, probablemente en 1155, el papa Adriano IV recoge el precedente de Urbano II y expresa de nuevo la *doctrina omni-insular*, siguiendo

---

<sup>4</sup> Cf. el texto de la Bula en el Apéndice I.—J.-L. 5448. MIGNE, P. L., CLI, cols. 329-330. UGHELLI, *Italia Sacra*, I, 775. ROCCA-PIRRO, "Liparensis Eccl. Notitia", VIII, Lib. III en: J. G. GRAEVIUS, *Thesaurus Antiquitatum et Historiarum*, etc., X, 1125-26. PIRRO, *Sic. Sacra*, II, 952.

<sup>5</sup> Cf. el texto de la Bula en el Apéndice 2.—KEHR, III, 320, n° 7. J.-L. 5449. MIGNE, P. L., CLI, cols., 330-31. UGHELLI, *Italia Sacra*, III, 369. DAL. BORGO, *Racc.* p. 270.

do líneas un tanto diversas, en la Bula *Laudabiliter* <sup>6</sup>, dirigida a Enrique II de Inglaterra. La fraseología de las tres bulas no es idéntica y la doctrina muestra, como inherente desde el principio, un elemento de evolución que va a desenvolverse más tarde.

### I.—LA BULA CUM UNIVERSAE INSULAE.

La Bula *Cum universae insulae*, de Urbano II, está dirigida al abate Ambrosio del monasterio de San Bartolomé, en las islas Lípári, archipiélago situado frente a la costa de Sicilia. El Pontífice, por medio de esta bula, recibe al monasterio bajo la especial protección de la Sede Apostólica; prohíbe, bajo pena de excomuniación, que sea molestado en sus posesiones y privilegios por persona extraña, de cualquier dignidad que ésta pueda ser; y, en virtud de que “todas las islas pertenecen a la égida del derecho público, de acuerdo con las Institutas; y como consta especialmente también en el privilegio del piadoso emperador Constantino, que *todas las islas occidentales* han sido colocadas bajo el derecho especial de San Pedro y de sus sucesores, especialmente aquellas vecinas a la costa de Italia, entre las cuales figuran las de Lípári”, concede al monasterio citado la posesión de las mismas, en virtud de la autoridad apostólica de que se encuentra investido <sup>7</sup>. Las islas acaban de ser recuperadas de manos de los árabes.

El enunciado originalísimo de la anterior doctrina que así hace su aparición no puede ser tachado de falsificación. El texto se encuentra en todas las ediciones de los registros de Urbano

<sup>6</sup> Cf. el texto en el Apéndice 3.—J.-L. 10056. Giralduſ Cambrenſis, *Opera Omnia* (Rolls Series), I, 62; V, 317-18; VIII, 196. Ralph de Diceto, *ibid.*, I, 309. Roger Wendover, *ibid. sub anno* 1155. Matt. Paris, *Hist. Anglorum* (R. S.), I, 304; *Chronica Majora* (R. S.), II, 210 s. WILKINS, *Concilia*, I, 426. *Bullarium Romanum* (ed. Hyer. Maynardus, 1739), II, 351-52. RYMER, *Foedera*, I, 19. MIGNE, P. L., CLXXXVIII, col. 1441. BARONIUS, *Ann. Eccl. sub anno* 1159, n° 21. *Anal. iur. pont.*, XXI, 257 sq.

<sup>7</sup> “Cum universae insulae secundum instituta regalis iuris sint constat profecto qui religiosi imperatoris Constantini privilegio in ius proprium b. Petro eiusque successoribus *occidentales omnes insulas* condonatae sunt maxime quae circa Italiae oram habentur... inter quas Liparis... totius insulae ambitum possidere... sancimus”, cf. Apéndice I.

II, y el original se ha preservado <sup>8</sup>. No existe duda alguna sobre su autenticidad. El papa funda su afirmación sobre la doble base de la Donación de Constantino (*Constantini privilegio*) <sup>9</sup> y la afirmación de que todas las islas, siendo *Iuris publici*, o sea, existiendo bajo el dominio del estado <sup>10</sup> fueron legítimamente dispuestas en favor del Papado por el emperador Constantino.

## 2.—LA BULA CUM OMNES INSULAE.

Dentro del mismo mes, también en el año de 1091, el mismo Pontífice echa mano por segunda vez de la teoría apenas formulada. En la Bula *Cum omnes insulae*, dirigida a Daimberto, obispo de Pisa y a los sucesores canónicos de éste en perpetuidad Urbano II concede, *auctoritate apostolica*, en favor de la iglesia pisana la isla de *Córcega*, a cambio de un tributo anual de cincuenta libras en moneda de Lucca. La base jurídica para la concesión papal es la misma que la del caso anterior: "...*omnes insulae* secundum statuta legalia iuris publici habeantur, constat etiam eas religiosi imperatori Constantini liberalitate ac privilegio *in beati Petri, vicariorumque eius ius proprium esse collatas*" <sup>11</sup>. La acción papal respecto de *Córcega*, no tuvo nada de improvisado. La Santa Sede había gozado por entonces ya, de viejas prerrogativas sobre la isla, como veremos mas tarde <sup>12</sup>, y aun cuando al momento, y como el mismo Urbano II lo afirmá, la Iglesia se había visto transitoriamente desposeída de tales derechos <sup>13</sup> por la ocupación árabe. El original de esta bula ha sido también conservado <sup>14</sup>.

<sup>8</sup> O. J. THATCHER, "Studies concerning Hadrian IV", en: *Decennial Publications of the Univ. of Chicago*, 1st. ser., vol. IV (1903), p. 165.

<sup>9</sup> Cf. MAX RADIN, *Handbook of Anglo-American Legal History* (1936), p. 132, n. 2, quien afirma que no existe en la Donación, tal como ha llegado hasta nosotros, ningún párrafo que se refiera a "islas". Esto es erróneo. Cf., *infra*, p. 41.

<sup>10</sup> I. v. DÖLLINGER, *Papst-Fabeln des Mittelalters* (Zweite Auflage. Stuttgart, 1890), p. 91.

<sup>11</sup> Cf. Apéndice 2.

<sup>12</sup> Cf. *infra*, p. 163 ss.

<sup>13</sup> "...annis plurimis romana Ecclesia Corsicae possessione caruerit".

<sup>14</sup> Cf. nota 8. THATCHER, loc. cit. (8): "These Bulls of Urban II are shown to be genuinic by every test applied to them".

A.—*La Doctrina omni-insular y la “Donación de Constantino”*.

Ambas bulas de Urbano II señalan como base jurídica para la *doctrina omni-insular* que formulan por vez primera, el *Privilegium Constantini*, o sea, la famosa “Donación de Constantino”<sup>15</sup>, la cual era considerada a fines del siglo XII como un documento auténtico<sup>16</sup>. Conforme a él y en agradecimiento a los buenos ofi-

---

<sup>15</sup> El texto completo de la llamada Donación de Constantino ha sido publicado, entre otros, por K. ZEUMER, en: *Festgabe für Rudolf von Gneist* (Berlín, 1888), pp. 47-59 y por C. B. COLEMAN en un apéndice a su *Constantine the Great and Christianity* (N. York, 1914); se le encuentra también, fragmentariamente inserto en el *Liber Censuum* (*Cartularia*, LXXX; ed. L. DUCHESNE, I, 366-68) y en otros varios lugares. Sobre el texto, cf. C. MIRBT, *Quellen zur Geschichte des Papsttums und des römischen Katholizismus*, n° 86. El documento es descrito y la fecha de su origen discutida en C. M. H., vol. ii, p. 586 f. cf. G. W. LEVISOHN, “K. S. und Silvester-legende” (*Miscellanea Fr. Ehrle*. Roma. 1924, 2, pp. 159-247).

<sup>16</sup> Cf. en lo general el extenso, aunque ocasionalmente poco objetivo, estudio de G. LAEHR: “*Die Konstantinische Schenkung in der abendländischen Literatur des Mittelalters bis zur Mitte des 14. Jahrhunderts*”. (Berlín, 1926), continuado en: “*Die Konstantinische Schenkung in der abendländischen Literatur des ausgehenden Mittelalters*” (*Quellen und Forschungen aus Italienischen Archiven und Bibliotheken*. Bd. XXIII, Rom 1931-32 pp. 120-181); y también: “*Il Constituto di Costantino*” de A. GAUDENZI, en el *Bulletino dell’Istituto Storico Italiano*, n° 39 (1939). Queda un poco al margen del presente estudio el discutir el origen y la validez de la “Donación de Constantino”, cuya autenticidad desde ya hace largo tiempo no ha sido mantenida por nadie. Las conclusiones de la historiografía moderna al respecto, tienden a admitir como insoluble, al menos con el material disponible, el problema del origen de tan importante falsificación, el cual, por general acuerdo, se ha remitido a la segunda mitad del siglo VIII (ca. 780-790: T. G. JALLAND, *The Church and the Papacy*, London 1943, p. 373). La “Donación” aparece por primera vez en una colección canónica de la abadía de San Dionisio, entonces cerca de París, compilada en esa época. No existe prueba suficiente para imputar la paternidad de la “Donación” al Papado mismo, el cual, en toda posibilidad, aceptó su carácter genuino, siguiendo el juicio de la época y basó en ella algunas de sus reivindicaciones temporales. La falsedad de la “Donación” casi palpable para cualquier lector cuidadoso, en virtud de las inexactitudes, contradicciones y anacronismos que contiene, escapó a la mente medieval, una de cuyas características fue la falta de comprensión de la crítica histórica. No fue sino hasta la época renacentista, y con ella la aparición del criticismo histórico, cuando la “Donación” vino a ser puesta en evidencia por Lorenzo Valla y otros. El cardenal Baronius admitió este punto de vista. Para el objeto de nuestro estudio la “Donación”, en virtud del crédito que recibió durante toda la Edad Media, es un documento *virtualmente* auténtico.

cios del papa Silvestre, cuya intervención milagrosa lo había curado de la lepra, el emperador Constantino, lleno de admiración también por la fe cristiana en cuyo seno acababa de ser recibido a través del bautismo, concede al papa y a los sucesores de éste, una serie larga de privilegios, potestades e insignias y, con ellas, el palacio lateranense y la soberanía sobre la porción occidental del Imperio:

“...Ad imitationem imperii nostri, unde ut non pontificalis apex vilescat, sed magis amplius quam terreni imperii dignitas et gloriae potentia decoretur, ecce tam palatium nostrum... quamque *Romae urbis et omnes Italiae seu occidentalium regionum provintias, loca et civitates* sepefato beatissimo Pontifici... Silvestrio... vel successorum ipsius pontificum potestate et ditioni firma imperiali censura per hanc nostrum divalem sacrum et pragmaticum constitutum decernimus disponendam atque iure sanctae Romanae ecclesiae concedimus permanendam...”<sup>17</sup>

El anterior, que constituye el párrafo nuclear de la supuesta donación constantiniana no incluye una referencia especial a *islas*. Esto ha movido, entre otros, a Radin<sup>18</sup> a afirmar que la “Donación”, tal como ha llegado hasta nosotros, no menciona *islas* algunas entre los objeto de la concesión. Pero aun cuando pueda suponerse que las islas occidentales quedan incluidas tácitamente en las *provintias* cedidas al Papa en el occidente, es probablemente en otro párrafo anterior del mismo texto, en el cual se basa la *doctrina omni-insular*. En él, “Constantino” enumera una lista de dominios imperiales y bienes diversos, situados en diferentes regiones del Imperio (Judea, Grecia, Italia, etc.) y *en islas* (o *e islas*) que ha cedido al Papa y cuyo objeto es el de procurar a la manutención de las lámparas de las iglesias, en Roma, de los apóstoles Pedro y Pablo:

“...et per nostras imperialium iussionum sacras tam in oriente quam in occidente, videlicet in Iudea, Grecia, Thracia, Africa et Italia *vel diversis insulis* nostram largitatem eis (ecclesiis beatorum apostolorum Petri et Pauli) concessimus, ea prorsus ratione, ut per manus beatissimi patris nostri Silvestri pontificis successorumque eius omnia disponantur...”<sup>19</sup>

<sup>17</sup> COLEMAN (15), p. 236. L. C., I, 367.

<sup>18</sup> Cf. nota 9.

<sup>19</sup> COLEMAN (15), p. 234. L. C., I, p. 367. HINSCHIUS, *Decretales*, p. 253. MANSI, II, 603.

La “Donación” en este párrafo particular ofrece varias posibilidades a la medieval interpretación de *vel diversis insulis*. Puede ello significar meramente, en concordancia con las frases antes transcritas, que “Constantino” concedió a la Iglesia, *pro concin(n)atione luminariorum ecclesis Petri et Pauli*, dominios diversos en Judea, Grecia, etc. y en *diversas* islas. O bien, puede leerse en ello que el emperador concedió dominios en las citadas regiones y *algunas* islas; o, por último, y en ello se basa probablemente la teoría expuesta por Urbano II en 1091, la concesión presumiblemente incluyó los dominios señalados y *las diversas* (o sean *todas las*) *islas* que, se entienden, son las del imperio (*...tam in oriente quam in occidente...*) o, al menos, las de la porción occidental del mismo, objeto primordial del pleno de la “donación”<sup>20</sup>.

Si la anterior última interpretación es lícita o no, es problema aparte. Se requiere un buen *substratum* de ingenuidad para aceptar que así haya sido; pero no hay que olvidar que la mente medieval fue muy rica en ello. En la época de promulgación de ambas bulas de Urbano II, por otra parte, el Papado atravesaba por una de las más graves crisis de su historia, la lucha de las Investiduras. Urbano II mismo se había visto obligado durante los primeros ocho años de su pontificado a vivir en el exilio, buscando refugio de corte en corte mientras que un anti-papa, mantenido por el emperador, había hecho su sede de Roma misma. Las bulas que nos ocupan fueron promulgadas en esa época de destierro. En esa crisis, el Papado hubo de echar mano de cuantas armas encontró disponibles para detener la intervención del Imperio en los asuntos de la Iglesia<sup>21</sup> y entre ellas, sin duda, de la “Donación de Constantino”, cuya autenticidad no había sido cuestionada, así como de todos los posibles derechos que de ella se pudieran derivar.

<sup>20</sup> En la *Vita Silvestri* del *Liber Pontificalis* se menciona ya a Cerdeña así como a otras islas, como donaciones de Constantino. ¿Denota todo ello la existencia de un “complejo insular” en el Papado en el siglo VI? Es posible. Cf. *Excursus A*.

<sup>21</sup> Cf. el capítulo respectivo sobre la “transparencia” entre la “Iglesia” y el “Estado” en la Edad Media, especialmente después del agustinismo político, en mi próximo ensayo sobre el pensamiento político medieval y los orígenes del Derecho Internacional.

### B.—La “Donación de Constantino” y el Papado.

La “Donación de Constantino” a pesar de la afirmación en contrario de cierta línea historiográfica <sup>22</sup> ha sido usada, en repetidas ocasiones, por el Papado como base de reivindicaciones de tipo temporal. León IX fue el primer pontífice que echó mano de ella, en 1054, frente a lo que él consideró conducta amenazadora del emperador bizantino <sup>23</sup> y, desde entonces, su uso presenta, aunque esporádicamente, ejemplo tras ejemplo que llegan hasta la época renacentista <sup>24</sup>. El texto casi íntegro de la “Donación” se encuentra incluido en el Cartulario del *Liber Censuum* de la Iglesia que es una recolección políptica de todos los documentos legales sobre los cuales descansan los derechos temporales de la sede romana. Y la “Donación” se encuentra, no sólo en la redacción definitiva del *Liber Censuum*, de 1192, debida a la mano de *Cencius Camerarius* (más tarde, papa Honorio III) sino también en los anteriores arreglos del mismo, llevados a cabo por *Albinus* (en 1188-89) y por el cardenal *Deusdedit* (entre 1083 y 1087) <sup>25</sup>.

Ambas bulas contienen, es cierto, las únicas referencias explícitas a la “Donación” que el Papado haya hecho, para proporcionar una base a pretensiones territoriales específicas <sup>26</sup>.

### C.—El principio evolutivo.

Existe una variación, de importancia básica, entre la fraseología de ambas bulas de Urbano II. La primera de ellas hace

<sup>22</sup> Cf. especialmente, *Analecta iuris pontificii*, XXI, 302-33 y HERGENRÖTHER, *Kirche und Staat* (1872), p. 366.

<sup>23</sup> DOELLINGER (10), p. 90; GAUDENZI (16), p. 43.

<sup>24</sup> Cf. en lo general, LAEHR (16), *passim* y DOELLINGER (10), pp. 98-118

<sup>25</sup> L. C., *Cartulaire*, n° LXXX (T. I, pp. 366-68), correspondiente a: *Albinus*, X, 33 y a *Deusdedit*, III, c. 154 (L. DUCHESNE, Int., p. ix).

<sup>26</sup> F. ZINKEISEN, “The Donation of Constantine as applied by the Roman Church”, en: EHR, vol. IX (1894), p. 628.





buena la teoría omni-insular para todas las islas occidentales (*occidentales omnes insulae*), mientras que la segunda extiende la validez de la misma teoría a todas las islas (*omnes insulae*). Afortunadamente, no cabe duda de la autenticidad de este giro de la *doctrina omni-insular*, el cual, al suprimir el término *occidentales*, extiende considerablemente el ámbito de su esfera. Si la anterior omisión fue hecha de buena o mala fe, o es sólo debida a un descuido, no lo sabemos. De cualquier modo, el párrafo pertinente de la “Donación”, que se supone sirve de base a la teoría omni-insular, se refiere, en conexión con los específicos donativos constantinianos ahí mencionados, lo mismo al oriente que al occidente <sup>27</sup>. Por otro lado, es cierto que la “Donación” constantiniana tuvo por objeto el ceder al Papa Silvestre y a sus sucesores la mitad *occidental* del Imperio y, por analogía, las islas incluidas deben haber sido, únicamente, las *occidentales*.

Sea de ésto lo que fuere, también debemos recordar el carácter “universal” de la Cristiandad medieval, particularmente en el siglo XI. En 1091, fecha de emisión de las Bulas, el mundo occidental vivía rodeado de un *vacuum*; el contacto con el Oriente, vivificado con las Cruzadas, aún no toma forma <sup>28</sup>. Fuera del occidente, para la mente occidental, no existe nada. Y tal vez esta haya sido la razón de por qué, al formular por segunda vez la *doctrina omni-insular*, sobre la base de la primera redacción, lo que hoy se ve como islas *occidentales*, no hayan aparecido ante los ojos del papa Urbano sino como las *únicas* islas en existencia. Un *lapsus mentis* quizá explicable dentro de la mentalidad de la época.

Por otra parte, la aparición de este, indiscutiblemente auténtico, “elemento de evolución” en la *doctrina omni-insular*, en fecha tan temprana, será de gran utilidad para el posterior trazo de la subsiguiente suerte de la misma, la cual, como veremos, toma varios giros nuevos. La *doctrina omni-insular*, como la Historia misma, aparece no como un molde, sino como un proceso, como una continuidad en la mutabilidad.

---

<sup>27</sup> Cf. *ante*, pp. 41-42.

<sup>28</sup> El concilio de Clermont, punto definitivo de partida de la primera Cruzada, y en el cual el mismo Urbano II pronunció “el sermón de más consecuencias en la historia”, no tuvo lugar sino hasta el año de 1095.

## 3.—LA BULA LAUDABILITER.

Alrededor del año 1155 nos encontramos con la tercera referencia explícita a la *doctrina omni-insular*. El papa Adriano IV (Nicolás Breakspear, el único pontífice inglés que haya ocupado el trono de San Pedro), a petición de Enrique II de Inglaterra, y mediante los buenos oficios de *Juan de Salisbury*, el ilustre filósofo y pensador político, concede, por medio de la bula *Laudabiliter*, la isla de *Irlanda* al monarca mencionado <sup>29</sup>. De esta bula, a diferencia de las dos anteriores, no se conserva el original. Se le conoce sólo a través de, al menos, *dos* copias originales y de varias derivadas; circunstancia que ha movido a varios historiadores, especialmente irlandeses, a negar la autenticidad de la misma.

Enrique II se encontraba, en 1155, a punto de emprender una expedición de conquista de Irlanda y buscó el apoyo de la Santa Sede para su empresa; al efecto, envió embajadores a Roma, los cuales lograron, con el auxilio de *Juan de Salisbury*, amigo íntimo del papa Adriano y en cuya compañía se encontraba en la época, la aprobación pontificia. Adriano IV envió a Enrique la bula *Laudabiliter* en la cual el papa, en virtud de la *doctrina omni-insular*, dispone de *Irlanda* y la concede al rey inglés.

*Giraldus Cambrensis*, historiador de la expedición irlandesa posterior, registra tres veces una copia de la bula en sus tratados y es a través de ellos como *principalmente* se conoce el texto del documento <sup>30</sup>.

El papa Adriano expresa, en la bula citada, cuán laudable es el dilatar las fronteras de la Iglesia, el propagar entre pueblos indoctos las verdades de la fe cristiana y el extirpar la mala yerba de los vicios, de los campos del Señor, propósito que aparentemente mueve a Enrique II en su expedición, y mismo que el

<sup>29</sup> Cf. el Apéndice 3. Se encontrará una traducción de *Laudabiliter* en T. WRIGHT (ed.), *The Historical Works of Giraldus Cambrensis* (London, 1905), p. 260 s.

<sup>30</sup> La bula *Laudabiliter* se encuentra, bajo la rúbrica *Privilegium Adriani papae*, en tres diversos tratados de *Giraldus Cambrensis*: *Expugnatio Hibernica*, II, 5 (R. S., V, 317-18); *De rebus*, XI (R. S., I, 62) y *De principis instructione* (R. S. VIII, 196). Cf. la nota 6 para su localización en otros escritores y cronistas ingleses contemporáneos.

pontífice califica de *pium et laudabilem desiderium*. Irlanda, como todas las islas sobre las cuales Cristo, sol de justicia, ha brillado, y que han recibido el conocimiento de la fe cristiana, pertenecen, como el rey mismo lo sabe, sin duda alguna, a la potestad de San Pedro y de la Santa Iglesia Romana:

“Sane *Hiberniam et omnes insulas* quibus sol iustitiae Christus <sup>30 bis</sup> illuxit, et quae documenta fidei Christianae ceperunt, ad ius beati Petri et sacrosanctae romanae Ecclesiae, quod tua etiam nobilitas recognoscit, non est dubium pertinere” <sup>31</sup>.

Es el deseo del Pontífice, que los irlandeses se sometan al rey y lo reciban como a su señor: *illius terrae populus honorifice te recipiat et sicut dominum veneretur*. Y el rey proveerá a que los derechos de la Iglesia en la isla sean respetados y conservados y a que San Pedro y la Iglesia Romana reciban la pensión anual de un denario de cada uno de los menajes irlandeses: *de singulis domibus annuam unius denarii beato Petro velle solvere pensionem et iura Ecclesiarum* (*Ecclesiastico*, en otras versiones) *illius terrae illibata et integra conservare*. Nos encontramos aquí frente al denario de San Pedro (*denarius sancti Petri*) cuya historia consecutiva se encontrará enlazada con la de nuestra doctrina.

A.—¿Es la bula *Laudabiliter un documento auténtico?*

La bula de Adriano IV fue bien conocida en la época de su promulgación <sup>32</sup> y su autenticidad no fue puesta en duda, ni en el siglo XII ni en los subsiguientes siglos hasta el pasado. Historiadores irlandeses del siglo XIX encontraron de muy mal gusto el que un papa hubiera cedido, atado de pies y manos, un país tan tradicionalmente devoto a la Santa Sede como lo es Ir-

<sup>30 bis</sup> Sobre *sol iustitiae*. cf. F.-J. DÖLGER. “Sol salutis” (*Liturgiegeschichtliche Forschungen*, 4-5). Münster, 1925.

<sup>31</sup> Cf. Apéndice 3.

<sup>32</sup> Una prueba de ello es el que se encuentran referencias a ella y aun reproducciones en, al menos, cinco escritores y cronistas de fines del siglo XII y principios del XIII: *Giraldus Cambrensis*, *Juan de Salisbury*, *Ralph de Diceto*, *Roger de Wendover* y *Mateo Paris*. Cf. ante, nota 6.

landa, a un monarca extranjero, gobernante de un país que ha sido tradicionalmente enemigo del propio y lo que es más, el entregar —sin pensar que la distinción no es válida para el siglo XII— un país católico en manos de una potencia protestante. Tal acto no es moralmente posible y en consecuencia, la Bula que lo permitió, no puede ser genuina. Partiendo de esta base eminentemente nacionalista, algunos historiadores irlandeses han tratado de destruir la hasta entonces indisputable autenticidad de *Laudabiliter*, suscitando con ello una larga controversia <sup>33</sup>.

### B.—*Laudabiliter en el siglo XII.*

La Bula fue aceptada como genuina en el siglo XII. Su validez, hasta donde es posible el saberlo, no fue nunca negada. Esto en sí es suficiente para apreciar la aceptación de que en la época gozaba la *doctrina omni-insular*, expresada en ella, y la cual constituye la base jurídica de la decisión papal. Sin embargo, para la prosecución del presente ensayo, la autenticidad de la Bula resulta importante. *Laudabiliter* presenta la primera conjunción visible entre dos elementos diversos, ambos muy considerables en la historia política y económica del Papado medieval: la *doctrina omni-insular* y el *denarius sancti Petri*; elementos que se encontrarán indisolublemente ligados en el norte de Europa durante un largo período, cuando investiguemos en él las aplicaciones de nuestra doctrina.

La contrapartida a la concesión de Irlanda por parte de Adriano IV consiste en la presentación anual a la Santa Sede del denario de San Pedro por parte de todos los menajes irlandeses, como se desprende del texto de la Bula: *illius terrae populus honorifice te recipiat et sicut dominum veneretur... salva b. Petro et sacrosanctae romanae Ecclesiae de singulis domibus unius denarii pensione*. El denario de San Pedro viene así a consistir, si

<sup>33</sup> Para el origen y bibliografía de la controversia hasta principios de este siglo, cuando decreció considerablemente, cf. L. C. CASARTELLI, "The English Pope", en: *Dublin Review*, CXXX (1902), pp. 102-3; O. J. THATCHER, *op. cit.* (8), p. 154 y especialmente la nota 3 en las pp. 154-155. La posterior crítica será resumida más tarde en mi discusión sobre la autenticidad de *Laudabiliter*.

empleamos términos modernos, el toque de soberanía del Papa sobre Irlanda o, si empleamos con mayor corrección términos medievales, la prestación correspondiente a la supremacía papal sobre la isla. El *denarius sancti Petri* que tenía ya un larga historia en el siglo XII <sup>34</sup> no era una limosna o un diezmo de carácter espiritual. Su naturaleza en esta época era ya la de un tributo distintamente temporal.

C.—*La autenticidad de la Bula Laudabiliter.*

La autenticidad de un documento es cuestión de la paleografía diplomática. Las conclusiones posibles son permitidas únicamente mediante un examen físico del documento mismo. En el caso de esta Bula, sin embargo, una discusión paleográfica es prácticamente imposible, debido a que el original del documento no se ha conservado y sólo se le conoce a través de *copias*, las más antigua de ellas, quizás, transmitida por *Giraldus Cambrensis* <sup>35</sup>. La crítica paleográfica, o crítica interna del documento, debe, en este caso, ceder la primacía a una crítica externa que pese las posibilidades en pro y en contra de la autenticidad en conexión con las circunstancias externas, con la confianza que merezcan los canales a través de los cuales el documento ha llegado hasta nosotros. La crítica adversa a considerar la Bula *Laudabiliter* auténtica, ha persistido en ignorar esta última consideración y ha resultado, en lo general, en conclusiones inadecuadas en virtud de ello. Consideraciones tales como “la falta de una fecha” y otras observaciones sobre la fraseología misma, son inocuas si se toma en cuenta que en el caso, se trata de una *copia*, a la cual absurdamente se piden todos los requisitos esperados de un *original*. La discusión, a mi parecer, debe centralizarse sobre el *valor moral* de los testimonios favorables a la autenticidad de la bula y dejar en lugar secundario consideraciones de tipo paleográfico. Los testimonios referidos, tanto los de quienes han reproducido el texto de la Bula así como de aquellos que se han referido a

<sup>34</sup> Cf. *infra*, capítulo III.

<sup>35</sup> Cf. la nota 30.

ella, considerándola tácita o implícitamente como genuina son en calidad y cantidad suficientes para admitir la autenticidad del documento.

a.—*Historiografía*. Gasquet, entre los historiadores irlandeses, encabeza la oposición a la autenticidad de *Laudabiliter* <sup>36</sup>, y su actitud es sostenida por algunos escritores continentales: Scheffer-Boichorst la considera como un mero inocente ejercicio escolástico de algún estudiante medieval del *ars dictandi* y su punto de vista es aceptado, entre otros, por Zinkeisen, Thatcher, Fabre, Lunt y Mackie <sup>37</sup>. Aunque rechazando la autenticidad de la Bula, Thatcher y Lunt admiten como genuina la concesión de Irlanda hecha por el Pontífice <sup>38</sup>. Zinkeisen, quien también niega la autenticidad de *Laudabiliter* <sup>39</sup>, acepta como genuino, sin embargo, el reconocimiento que de la conquista de Irlanda hizo en 1172, el Papa Alejandro III por medio de la bula *Celebri fama* <sup>40</sup>.

La crítica histórica, sin embargo, se inclina en su mayoría a favorecer la autenticidad de la bula *Laudabiliter*. La lista de los que así piensan se encuentra encabezada por más de quince viejos

<sup>36</sup> F. A. GASQUET, "Adrian IV in Ireland", en: *Dublin Review*, 3d. ser., vol. X (1883), pp. 94 ss.

<sup>37</sup> P. SCHEFFER-BOICHORST, *Gesammelte Schriften* (Berlin, 1903), Bd. I, p. 132 ss. THATCHER (8), p. 178, quien cree que el estudiante en cuestión, a vía de ejercicio, transcribió fragmentos de otra Bula de Adriano a Enrique II sobre una campaña contra los árabes de España, bula perdida, pero que supone fue escrita en términos semejantes a otra enviada por el mismo pontífice, sobre el mismo negocio, el mismo año, a Luis VII de Francia y que principia: *Satis laudabiliter*, con cambios y adiciones. Sobre esta última bula y sobre una discusión sobre este punto particular, cf. *infra*, pp. 54-55 PAUL FABRE, (*Étude sur le Liber Censuum de l'Église Romaine*. Bibl. des Écoles Françaises d'Ath. et de Rome, fasc. 62, Paris, 1892), se inclina a creer lo mismo: "...si elle a été fabriquée (Fabre sigue los argumentos de Scheffer-Boichorst), elle l'a été en Angleterre avant la fin du XII<sup>e</sup> siècle" (p. 138). W. E. LUNT acepta la opinión de THATCHER en su obra *Financial Relations of the Papacy with England to 1327* (Cambridge, Mass., 1939, p. 133) y agrega: "...I have searched in the Vatican Archives and found only modern copies of it" (p. 133, n. 5). Sobre la ausencia de documentos irlandeses en los archivos del Vaticano, antes de 1215, cf. *infra*, p. 55 n<sup>o</sup>vii. J. D. MACKIE (*Pope Adrian IV*. Oxford, 1907) sigue, casi *verbatim*, la argumentación de Thatcher (p. 109 ss).

<sup>38</sup> LUNT, *Financial Relations* (37), p. 133. THATCHER, *loc. cit.*

<sup>39</sup> "...an innocent forgery, a medieval scholastic exercise", *op. cit.* (26), p. 629 y nota 29 en la misma página.

<sup>40</sup> J.-L. 12162. Cf. *infra*, p. 56, n<sup>o</sup> ix.

historiadores irlandeses <sup>41</sup>, a quienes siguen Lingard y Lanigan <sup>42</sup>, Dimock <sup>43</sup>, Ussher, O'Callaghan, Creighton <sup>44</sup> y Malone <sup>45</sup>. Autores antiguos, encabezados por Polidoro Virgilio <sup>46</sup>, seguido de cerca por el analista Baronius y por Gretsero <sup>47</sup>, Ciaconius <sup>48</sup> y, últimamente, por Jaffé <sup>49</sup> han aceptado este punto de vista. Feije toma la misma actitud <sup>50</sup> lo mismo que el erudito alemán von Pflugk-Harttung <sup>51</sup>. Norgate ha hecho una defensa del caso <sup>52</sup>. Tarleton, biógrafo de Adriano IV, ha aceptado también la autenticidad <sup>53</sup> lo mismo que Casartelli <sup>54</sup> y Hofmeister <sup>55</sup> y el historiador de la Irlanda de esa época, G. H. Orpen <sup>56</sup>. A los anteriores viene a añadirse la valiosa opinión, también afirmativa, de H. W. C. Davis <sup>57</sup> y la del historiador católico, Monseñor Mann <sup>58</sup>.

---

<sup>41</sup> Todos del siglo XVII. Véanse los nombres en: BRYAN HANNON, *The Bull of Adrian IV* (N. York, 1939), p. 56 s. En el siglo XVI, desde luego, nadie ha puesto todavía en duda la autenticidad de la Bula.

<sup>42</sup> *Apud* K. NORGATE (53), p. 19. TARLETON (54), p. 180.

<sup>43</sup> J. M. DIMOCK (ed.) *Gir. Cambr., Opera*, V, (1867), p. 316, n. 2: "...(*Laudabiliter*) is, most indisputably, genuine".

<sup>44</sup> TARLETON (53), p. 180.

<sup>45</sup> S. MALONE, "Adrian IV and Ireland", en: *Dublin Review*, 3d. ser., vol. XI (1884), *passim*.

<sup>46</sup> *Anglicae Historia* (Basileae, MDXLVI), lib. XIII.

<sup>47</sup> *De Imperatorum Regum ac Principum Christianorum in Sedem Apostolicam munificentia* (Ingolstadii, MDCX), p. 66.

<sup>48</sup> *Ap.* TARLETON (53), p. 180.

<sup>49</sup> JAFFÉ la incluye en su *Regesta Pontificum Romanorum*, aún cuando guarda ciertas dudas sobre su autenticidad: n. 10056.

<sup>50</sup> La aceptación de H. J. FEIJE ("Le Denier de Saint-Pierre", en *Revue Catholique*, 6e. sér., 3e. vol., Louvain 1860, p. 42) es tácita.

<sup>51</sup> En: *Zeitschrift für Kirchengeschichte* (Januar, 1892).

<sup>52</sup> K. NORGATE, "The Bull *Laudabiliter*", en: *EHR*, VIII (1893), pp. 18-52.

<sup>53</sup> A. H. TARLETON, *Nicholas Breakspear (Adrian IV), Englishman and Pope* (London, 1896), p. 154: "We must regard it as genuine".

<sup>54</sup> *Op. cit.* (33), *passim*, espec. p. 103.

<sup>55</sup> En: *HZ*, CXXX, p. 618.

<sup>56</sup> ORPEN acepta su autenticidad lo mismo que la del privilegio de Alejandro III que viene a confirmarla (*Ireland under the Normans*. Vol. I, Oxford 1911, pp. 309-10, 399).

<sup>57</sup> H. W. C. DAVIS admite el testimonio de *Juan de Salisbury* como conclusivo (*England under the Normans and Angevines*. London, 1915, App. VI, p. 531).

<sup>58</sup> Monseñor H. K. MANN (*The Lives of the Popes in the Middle Ages*, vol. IX, London, 1925), acepta la autenticidad de la referencia del *Metalogicon* a la bula (p. 324, n. 1), de la Bula misma (pp. 324 ss.) y de la confirmación de Alejandro

Por último, Anna Eggers<sup>50</sup> y Almendingen<sup>60</sup> añaden sus argumentos en la misma dirección, a todos los cuales se agrega el reciente estudio del historiador Bryan Hannon<sup>61</sup>.

*b.—Reconsideración de la autenticidad.*—Existen varios elementos, los cuales no han sido tomados en cuenta hasta ahora en la discusión sobre la autenticidad de la Bula y los cuales vienen en apoyo de una resolución afirmativa. El criticismo sobre este punto puede ser, como se ha afirmado antes, de carácter interno y de carácter externo.

*I.—Criticismo interno.*—Este debe considerar al actual texto de la Bula por lo que es: una *copia* del original y no el original mismo. En consecuencia, objeciones sobre la falta de un sello, de fecha, firma, etc. están fuera de lugar<sup>62</sup>. Aún más: el texto que poseemos, siendo producto de la mano de un copista medieval, no profesional<sup>63</sup> es presumible que, aun cuando idéntico en lo esencial al texto primitivo, no lo es palabra por palabra. Se trata en el caso de una *copia histórica* y no de una copia literal<sup>64</sup>.

*i.—La Bula Laudabiliter* ha llegado hasta nosotros, *principalmente* a través de su inserción en las obras del cronista de la segunda mitad del siglo XII, *Giraldus Cambrensis*, quien da tres copias de ella<sup>65</sup>, una en la mitad de su narración sobre la conquista de Irlanda (*Expugnatio Hibernica*, II, 5), por Enrique II de Inglaterra, su patrón y amigo. El autor galés da como base

III (p. 334). Su aceptación es tácita en: *Nicholas Breakspear. The Only English Pope*. London, 1914).

<sup>50</sup> ANNA EGGERS, *Die Urkunde Papst Hadrians IV für König Heinrich II von England über die Besitzung Irlands* (Berlin, 1922), *passim*.

<sup>60</sup> E. M. ALMENDINGEN, *The English Pope (Adrian IV)*. London, 1925, p. 171.

<sup>61</sup> BRYAN HANNON, *The Bull of Adrian IV* (New York, 1939), *passim*.

<sup>62</sup> NORGATE es de esta opinión también, *op. cit.* (52), p. 31.

<sup>63</sup> Me refiero al cronista Gerardo de Gales (*Giraldus Cambrensis*).

<sup>64</sup> En el *Metalogicon* de Juan de Salisbury y en relación con Enrique II e Irlanda, el autor afirma que el monarca recibió la isla *iure haereditario possidendam*, frase que no se encuentra en la transcripción del Cambrense. *Salisbury*, de acuerdo con su propio testimonio, fue el portador de la Bula a Inglaterra y, en consecuencia, su contenido le debía ser familiar. ¿Es lo anterior una mera opinión de *Salisbury* o bien, su ausencia del texto es debida a que éste es, como lo he aventurado, una copia histórica y no una copia literal del documento original, en donde quizá pudo haberse encontrado después de todo? Es posible.

<sup>65</sup> Cf. *ante*, nota 30.



de la acción papal, “una especie de derecho” que los papas reivindican sobre *todas las islas* <sup>66</sup>. *Giraldus* tiene conocimiento de la “Donación de Constantino” a la cual se refiere en otro lugar de sus obras <sup>67</sup> y cuya validez no cuestiona.

ii.—La *Expugnatio Hibernica* fue escrita alrededor del año 1188 <sup>68</sup> y es, en consecuencia, contemporánea a la Bula que incluye. Esta, por otro lado, se ha encontrado inserta en los manuscritos más antiguos de las obras de *Giraldus*. El lugar que ocupa, viene inmediato después a un privilegio del papa Alejandro III, también a favor de Enrique II, sobre Gales <sup>69</sup>. El hecho de que el cronista haya sido contemporáneo a la emisión de la Bula y de que haya aceptado su validez —aún en el caso de que ésta no haya sido auténtica— es un importante indicio para juzgar sobre la aceptación general de la *doctrina omni-insular* a fines del siglo XII.

iii.—La Bula *Laudabiliter* también se encuentra en otros cronistas ingleses de fines del mismo siglo y principios del siguiente: está incluida en las *Ymages Historiarum* de *Raúl de Diceto* <sup>70</sup>, compiladas antes de 1199, así como en dos lugares diversos en las obras de *Mateo Paris* <sup>71</sup>. *Roger de Wendover*, bajo la rúbrica del año 1155 relata cómo el rey Enrique envió una embajada al papa Adriano para pedir su autorización para la conquista y sujeción de Irlanda, a lo cual el pontífice respondió con el envío del privilegio, la bula *Laudabiliter* que a continuación inserta <sup>72</sup>, idéntico

<sup>66</sup> “...summorum pontificum qui *insulas omnes* sibi speciali quodam iure respiciunt” (*Expugn. Hibern.*, II, 6 (7), R. S., V, p. 320).

<sup>67</sup> *De principis instructione*, Distinctio I, 20 (R. S., VIII, p. 28): “Constantinus, ...a lepra miraculose mandatus, qui beato Silvestro et successoribus eius Romam et occidentale imperium totum contulit...”. Cf. otra referencia, esta vez a la leyenda de Silvestre, en la p. 123.

<sup>68</sup> J. F. DIMOCK (ed.) *Gir. Camb. Op. omnia* (R. S.), *Pref.*, lvi. THATCHER (8), p. 154. HANNON (61), p. 17.

<sup>69</sup> Esta inserción en: *De Princ. instr.*, XVIII (R. S. VIII, 194) (*De privilegiis a domino Papa Alexandro Tertio maxime propter Galenses perquisitis*).

<sup>70</sup> *Sub anno 1154* (R. S., Vol. I, p. 300).

<sup>71</sup> *Historia Anglorum*, (R. S.), I, 304 *Chronica Majora* (R. S.), II, 210 f.

<sup>72</sup> “Per idem tempus rex Anglorum Henricus nuntios solemnnes Romam mittens rogavit Papam Adrianum, ut sibi liceret Hiberniae insulam hostiliter intrare et terram subiugare... quod papa regi... hoc sequens ei privilegium detinavit...” (*Flores Historiarum*, *sub anno 1155* (R. S., I, p. 12).

en lo esencial al de *Giraldus*, aún cuando el orden de los párrafos no coincida. *Pedro de Blois*, secretario de Enrique II, escribiendo al arzobispo de Palermo en 1170, le informa cómo el rey inglés ha añadido Irlanda a sus dominios en una fecha en la cual Enrique aun no había puesto pie en la isla (la proyectada expedición de 1155 fue cancelada) pero en la cual ya debía de haber recibido la bula *Laudabiliter* <sup>73</sup>. Por último, se la encuentra en los *Annales Ecclesiastici* del cardenal Baronius <sup>74</sup>, *quien la copia de un códice vaticano*. El valioso testimonio de Baronius ha sido temporalmente invalidado ante los ojos de Thatcher, entre otros, por la afirmación en contrario del archivista de la Biblioteca Vaticana, Monseñor Theiner, en el sentido de que Baronius no hizo en realidad otra cosa que transcribir en sus *Anales* el texto de la Bula, tomándolo de una vieja copia, en el Vaticano, de las crónicas de Mateo Paris. Sin embargo, la opinión de Monseñor Theiner no parece basarse en los hechos. Baronius afirma *ex codice Vaticano* antes de transcribir la Bula y cuando lo ha hecho, vuelve a afirmar: *Hucusque in codice Vaticano* <sup>75</sup>. La erudición del primer historiador de la Iglesia en aceptar la falsedad de la “Donación de Constantino” le obligaría a ser igualmente cuidadoso respecto de una segunda falsificación. *Mateo Paris* da como fecha de origen de la Bula el año 1155; Baronius, quien no conoce, a ciencia cierta, la fecha de la Bula la incluye en 1159, último año del pontificado de Adriano IV. La afirmación de Theiner cae bajo su propio peso, si examinamos los textos respectivos de la Bula en cuestión, tal y como aparecen en *Mateo Paris* y en Baronius: aparte del hecho de que la fraseología y el orden de los párrafos no coinciden, el texto proporcionado por Baronius es *más extenso* que el de *Mateo Paris*, lo cual elimina la posibilidad de la supuesta copia. Por ejemplo, el texto de Baronius menciona a Irlanda (*Sane Hiberniam et omnes insulas*), el de *Mateo Paris*, no (*Sane omnes in-*

<sup>73</sup> *Petri Blesensis Epistolae*, en: MIGNE, P. L., CCVII (Ep. LXVI ad archiep. Panormitanum): “...in fortitudine manu suae (Henrici) ...regnum Hiberniae paternae magnificentiae titulos inaeestimabiliter ampliavit...” (cols. 200-1). Sobre la fecha de la epístola, cf. *Series episcoporum de GAM*, y S. MALONE, en: *Irish Eccles. Records*, 3d. ser., vol. XX, p. 872. HANNON (61), p. 41. TARLETON afirma (53, p. 150, n. 1) que el texto de *Laudabiliter* puede encontrarse entre las epístolas de Pedro de Blois y da la referencia: ed. J. A. GILES (Oxford, 1847, vol. II, ep. CCXXXI, p. 199), pero no me fue posible verificar esta referencia.

<sup>74</sup> *Sub anno* 1159, n° 21.

<sup>75</sup> *Loc. cit.*, p. 126, p. 127.

*sulas*). Dos párrafos enteros incluidos en Baronius no aparecen en ninguna de las dos copias de *Mateo Paris* <sup>76</sup>.

En toda probabilidad y dado que la fraseología en ningún caso es idéntica, *Diceto* y *Wendover* no copiaron a *Giraldus Cambrensis* de la misma manera que el texto de Baronius no transcribió el de *Mateo Paris* <sup>77</sup>. Todos aparecen derivar de una fuente común, el original de la bula *Laudabiliter*, de la cual, independientemente, dan *copias históricas*. La Bula aparece también inserta en otro tratado contemporáneo: en el llamado *Libro de Leinster* <sup>78</sup>.

iv.—Es poco probable también que la *doctrina omni-insular*, que forma el núcleo jurídico de *Laudabiliter*, de no ser ésta genuina, haya sido familiar al falsificador inglés. La fórmula pertinente recuerda las de las precedentes bulas de Urbano II, a las cuales añade un nuevo elemento (*omnes insulas quibus sol iustitiae Christus illuxit, et quae documenta fidei Christianae ceperunt*). No hay razón aparente para suponer que las bulas del papa Urbano, ambas dirigidas a preladados italianos, hayan sido leídas en la lejana Inglaterra. Por el contrario, es más plausible que la cancillería papal haya redactado el texto de la bula de Adriano IV sobre la base de las previas bulas de Urbano II. Además, punto muy importante, la mención en *Laudabiliter* del *denarius sancti Petri* se encuentra, como se verá, en perfecta concordancia con la política económica de Adriano IV <sup>79</sup>.

v.—La similitud en la redacción de *Laudabiliter* y las previas *Cum universae insulae* y *Cum omnes insulae*, en los párrafos nucleares, ha sido pasado por alto por los autores que se han ocupado de la autenticidad de la bula del papa Adriano. A mi parecer, este es un importante elemento interno en favor de tal autenticidad. Gasquet y otros se inclinan a creer que el supuesto falsificador trabajó sobre la copia de una carta escrita por el mismo

<sup>76</sup> Ver el *Excursus B*, en las pp. 67-68.

<sup>77</sup> Esta es también la opinión de Monseñor MANN, *Lives of the Popes* (58), p.

<sup>78</sup> El *Libro de Leinster* fue redactado, se sabe casi con certeza, durante la vida de Dermot Mac Murrough (†1171) y probablemente, por el tutor de éste, Aedh M'Grimthainn (MANN, *loc. cit.*).

<sup>79</sup> Cf. *infra*, pp. 69-72.

Adriano IV, y enviada a Luis VII de Francia en el año 1159 y que principia con *Satis laudabiliter et* <sup>80</sup>. De nuevo, la similitud en la fraseología empleada, sin que en este último caso haya, sin embargo, referencia alguna a islas, favorece la suposición de un origen común a ambas, que en toda probabilidad no es otro que la cancillería pontificia.

vi.—La afirmación sostenida por otros autores de que, aun en el caso en que *Laudabiliter* sea auténtica, no existe base suficiente para afirmar la existencia de una “cesión” de Irlanda por parte del Pontífice, a favor de Enrique II y que no se trata aquí sino de una “carta comendatoria” <sup>81</sup>, es inexacta. Es el deseo del papa, como lo expresa la Bula misma, que los irlandeses reciban a Enrique con honores y lo traten como a su *dominus*: *...et illius terrae populus honorifice te recipiat et sicut dominum veneretur*. El significado de *dominus* en el siglo XII no puede ser dudoso. Enrique es, para todo propósito práctico, designado *señor* de Irlanda. Este es el sentido en que *Juan de Salisbury* también entiende la decisión papal y según el cual Adriano *concessit et dedit Hiberniam* a Enrique, *iure haereditario possidendam* <sup>82</sup>, mismas palabras que son tan a menudo usadas en las fórmulas para la concesión de feudos. Además, el mismo Juan de Salisbury, cuya participación en el asunto es íntima, habla claramente de una investidura <sup>83</sup>.

vii.—El hecho de que el original de la bula *Laudabiliter* no se encuentre en los archivos vaticanos no reviste en sí significación alguna. No existe en el Vaticano documento irlandés alguno, anterior al año 1215 <sup>84</sup>.

<sup>80</sup> J.-L. 10546. GASQUET, *op. cit.*, (36), pp. 101-2. THATCHER es de la opinión de Gasquet: *op. cit.* (8), p. 178. TARLETON afirma (53), p. 181 que, cuando Luis VII pidió al papa Adriano una Bula en favor propio, siguiendo las líneas de *Laudabiliter*, que le permitiesen justificar una guerra de conquista en contra de los sarracenos en España, la respuesta del papa fue negativa debido a que “España era un estado independiente y no caía dentro del ámbito de la Donación de Constantino”. La base de TARLETON para tal afirmación me es desconocida; el texto de la carta a Luis VII ciertamente no menciona lo anterior (*vide* MANSI, *Concilia*).

<sup>81</sup> Cf. J. H. ROUND, *The Commune of London* (London, 1899), 172, n. 2.

<sup>82</sup> *Metalogicon*, IV, 42.

<sup>83</sup> *Investidura*, *loc. cit.*

<sup>84</sup> A. THEINER, *Vetera Monumenta Hibernorum et Scotorum* (Romae, 1864), p. I.

viii.—*Laudabiliter* se encuentra confirmada por un privilegio del papa Alejandro III, de alrededor del año 1172, la bula *Quoniam ea* <sup>85</sup> cuya autenticidad, por el hecho de encontrarse inserta después de la bula de Adriano IV en la *Expugnatio Hibernica*, ha sido, igualmente, puesta en duda <sup>86</sup>. En la fecha citada y después de que su primer intento de conquista de Irlanda en 1155 había sido pospuesto, Enrique II procuró del nuevo pontífice, Alejandro III, la confirmación de la concesión de Adriano de quince años atrás. Alejandro III accedió a los deseos de Enrique: *concessionem eiusdem (venerabilis Adriani papae) super Hibernici regni dominio vobis indulti... habemus et confirmamus* <sup>87</sup>. La Bula *Quoniam ea* fue incluida en, al menos, una edición del *Bullarium Romanum* <sup>88</sup>.

ix.—En otra bula de Alejandro III, del mismo año 1172, de autenticidad aceptada, y dirigida también a Enrique II, el papa reconoce la conquista de Irlanda y recuerda al rey el especial derecho de que la Iglesia goza sobre la isla (Irlanda), derecho cuya naturaleza es diversa del derecho o derechos que pueda poseer o posea sobre la tierra firme: *Romana Ecclesia aliud ius habet in insula quam in terra magna et continua* <sup>89</sup> la cual constituye, indudablemente, una referencia a la *doctrina omni-insular*. El papa ruega al rey que provea a la conservación y ampliación, en Irlanda, de los derechos de la Iglesia y de San Pedro <sup>90</sup>.

II.—*Criticismo externo*.—Las circunstancias históricas, testimonios contemporáneos y posteriores referencias, contribuyen a la evidencia en pro de la autenticidad de la bula *Laudabiliter*:

---

<sup>85</sup> J.-L. 12174. G i r. C a m b r., *Opera omnia* (R. S.), V, 318-19. VIII 197. La bula *Quoniam ea* aparece en los más antiguos mss. de la *Expugnatio Hibernica*, de acuerdo con Tarleton (53), p. 174.

<sup>86</sup> THATCHER (8), p. 176.

<sup>87</sup> *Expugn. Hibern.*, II, 5 (6) (R. S., V, 318-19). *De pr. instr.* II, 19 (R. S., VIII, 197). Cf. ROTULUS INSULARUM, E. Se encuentra también en las *Crónicas de Holinshed* (ed. 1805, VI, pp. 186-7).

<sup>88</sup> De acuerdo con HANNON (61), p. 53.

<sup>89</sup> Bula *Celebri fama* de 20 de sep. de 1172. J.-L. 12162. MIGNE, P. L., CC., cols. 883-4. Cf. *infra*, p. 211.

<sup>90</sup> *Iura ipsius Ecclesiae (Romanae) non solum conservare velis sed etiam ampliare... in praescripta terra (Hibernia) iura beati Petri nobis studeas sollicitate conservare (loc. cit.)*.

i.—La referencia en *Giraldus Cambrensis* a la reivindicación de “una especie de derecho” sobre *islas* por parte del papado <sup>91</sup> coincide con el testimonio de *Juan de Salisbury*, quien basa el derecho papal para disponer de Irlanda, en la “Donación de Constantino” <sup>92</sup>. *Salisbury*, además, afirma que fue a instancia propia como Adriano IV se vio movido a hacer la concesión de Irlanda a favor de Enrique II <sup>93</sup> y agrega que él mismo fue el instrumento de que se sirvió el papa para hacer llegar la Bula a Inglaterra y, junto con ella, un anillo de oro enjaezado de una esmeralda, que sirvió como símbolo de la investidura <sup>94</sup>.

La honestidad de *Juan de Salisbury*, una de las figuras más distinguidas de la historia intelectual del siglo XII, obispo, erudito y amigo de pontífices y de reyes, se encuentra fuera de duda. Su testimonio del *Metalogicon* es conclusivo, en la opinión de H. W. C. Davis para aceptar la autenticidad de la Bula en cuestión <sup>95</sup>. *Salisbury* gozó de la privanza de Adriano IV, su compatriota y amigo, y con el cual compartió el exilio <sup>96</sup>. El filósofo visitaba Roma en 1155 <sup>97</sup> y acompañó al pontífice en Ferentino por dos semanas <sup>98</sup>, previas a la llegada de los embajadores de

<sup>91</sup> Cf. *ante*, pp. 51-52.

<sup>92</sup> “*Nam omnes insulae, de iure antiquo, ex donatione Constantini... dicuntur ad Romanam Ecclesiam pertinere*” (*Metalog.*, IV, 42; ed. C. WEBB, p. 942).

<sup>93</sup> “*Ad preces meas, illustri regi Anglorum, Henrico secundo, concessit et dedit Hiberniam iure haereditario possidendam sicut littere ipsius testantur in hodiernum diem...*” (*loc. cit.*).

<sup>94</sup> *Anulum quoque per me transmisit aureum, smaragdo optimo decoratum quo fieret investitura iuris in gerenda Hibernia. Loc. cit. (92)*. Este, y los anteriores pasajes (notas 92 y 93) se encuentran en todos los mss. del *Metalogicon*, completado entre 1159 y 1160 (THATCHER (8), p. 162). Cf. “Investidura” en: L. WECKMANN, *La Sociedad feudal* (México, 1944), p. 69 y DUCANGE, *sub anulum*. *Giraldus Cambrensis* corrobora lo anterior, hablando de *Laudabiliter* y de Enrique II: *quod idem rex ab Adriano papa... antea perquisierat, per Johannem Salesberensem... Romam ad hoc destinatum. Per quem etiam idem papa Anglorum regi annulum aureum in investiturae signum praesentavit* (*Expugn. Hibern.*, II, 5 (6): R. S., V, 315-16).

<sup>95</sup> *Op. cit.* (57), App. VI, p. 531.

<sup>96</sup> La amistad de Adriano hacia *Juan de Salisbury* era tal que el Pontífice insistió, cuando ambos comían juntos, en el uso común de una misma copa y de un mismo plato (cf. *Metal.*, IV, 42).

<sup>97</sup> NORGATE (52), p. 27.

<sup>98</sup> Desde el 30 de septiembre hasta el 17 de octubre de 1155, de acuerdo con REGINALD LANE POOLE, *The Early Correspondence of John of Salisbury* (Proceedings of the British Academy, XI (1924) p. 9).

Enrique II <sup>99</sup> y después de ello —probablemente en contemporaneidad con la embajada misma— pasó tres meses adicionales con el papa, en Benevento <sup>100</sup>. Fue, en toda probabilidad, alrededor de esta época, cuando la Bula *Laudabiliter* fue promulgada <sup>101</sup>.

ii.—Aún los detalles coinciden: la preferencia de Adriano por anillos de esmeralda es corroborada por el hecho de que cuando la tumba del pontífice —quien fue enterrado junto al sepulcro de su protector, Eugenio III <sup>102</sup>— fue abierta por los arqueólogos, en uno de los dedos de su mano fue encontrado un anillo con una esmeralda de gran tamaño <sup>103</sup>. También quedó anotado que el papa fue enterrado calzado de unas sandalias

<sup>99</sup> El concilio de Winchester, donde la expedición irlandesa fue decidida, tuvo lugar el 29 de septiembre de 1155 y la embajada al papa salió hacia Roma el 9 de octubre del mismo año. Adriano IV residió en Benevento del 21 de noviembre de 1155 al 10 de julio de 1156. Fue ahí probablemente donde recibió a los nuncios de Enrique II. En febrero de 1156 se encuentra a uno de estos últimos, Arnulfo, obispo de Lisieux, de regreso en Ruán (THATCHER (8), pp. 158-59).

<sup>100</sup> J o h. S a r i s b. *Polycraticus*, IV, lib. VI, c. 24, pp. 58 sqq.

<sup>101</sup> Gasquet supone, erróneamente, que S a l i s b u r y formó parte de la misión enviada por Enrique II al papa: *op. cit.* (36), p. 87, cuando sabemos que éste ya se encontraba en la compañía de Adriano por algún tiempo (MANN, *Lives of the Popes* (58), p. 322) POOLE (*loc. cit.*) se inclina a creer que *Laudabiliter* fue entregada al Sarisberriense, junto con un anillo decorado de un zafiro (sic), en Ferentino, en ocasión solemne, lo cual vendría a ser cronológicamente anterior a la llegada de la embajada. KATE NORGATE (*op. cit.* (52), p. 27) afirma que S a l i s b u r y se encontraba en la corte pontificia *à propos* del asunto irlandés. En este caso la afirmación de POOLE puede ser correcta. S a l i s b u r y mismo ha enfatizado su intervención personal en el asunto (*ad preces meas*), todo lo cual parece indicar, o que la Bula fue obtenida gracias al favor de que gozaba, por el Sarisberriense, antes de la llegada de los nuncios de Enrique y ésto sucedió en Ferentino. ● bien, que S a l i s b u r y agregó sus argumentos a los de los embajadores, y ésto en Benevento, logrando con su privanza el éxito de la misión de aquéllos y regresando luego a Inglaterra como portador del documento pontificio y del anillo. De cualquier manera, la fecha de emisión de la Bula debe ser colocada en los dos últimos meses del año 1155 o, menos probablemente, a principio de 1156 (BARONIUS da el año 1156 como fecha de “la” entrevista entre Adriano IV y S a l i s b u r y: Cf. vol. XIX, *sub anno*).

<sup>102</sup> L. P., II, 450.

<sup>103</sup> R. LANCIANI, *Pagan and Christian Rome* (Boston, 1893) p. 145, quien sigue la descripción contenida en el diario de Grimaldi, testigo presencial del hecho: “Aperto Hadriani IV sepulcro annulo smaragdo magno decoratum in digito inventum esse testatur”. Cf. *Joh. Sarisb.*, Ep. XL (MIGNE, P. L.) (léase: *ad Papam Adrianum*) donde parece existir otra mención del anillo.

“de fabricación turca”<sup>104</sup> que muy bien pueden ser las mismas que Adriano aceptó de manos del abad de *Saint-Albans*, uno de los nuncios de Enrique en 1155, y mencionadas en la crónica de este monasterio<sup>105</sup> y probablemente, también, son las mismas que, en el año 1156 Federico Barbarroja besó en la reconciliación de Sutri.

iii.—Enrique II, temprano el año 1155, había discutido con su concejo el proyecto de la invasión de Irlanda<sup>106</sup> y envió una embajada al papa para obtener la sanción de éste<sup>107</sup>. Poco después, abandonó el proyecto<sup>108</sup>, probablemente antes de la recepción de la Bula *Laudabiliter*, la cual depositó, junto con el anillo, en Winchester<sup>109</sup>.

iv.—En 1172, la posible conquista de Irlanda fue reconsiderada y Enrique II pidió al papa entonces reinante, Alejandro III, con quien acababa de reconciliarse tras el *affaire* Becket, la confirmación de la donación de su antecesor y lo cual obtuvo en la bula *Quoniam ea*<sup>110</sup>. El pontífice, el mismo año, envió a Inglaterra otras tres bulas que son testimonio de la aprobación con que vio el proyecto del monarca inglés, y las cuales fueron

<sup>104</sup> LANCIANI, *loc. cit.*

<sup>106</sup> Roberto de Gorham, abad de *Saint Albans*, formó parte, con tres obispos, de la embajada de Enrique. Adriano IV mismo había nacido en la vecindad de ese monasterio y, aparentemente, su progenitor, una vez viudo, había profesado en él (TARLETON). Según la *Crónica de Saint-Albans*, Roberto de Gorham ofreció al Pontífice ricos presentes (incluyendo) tres mitras y un par de sandalias, exquisitamente trabajadas por la mano de Cristina, priora del convento de Markgate. Adriano rehusó los presentes, a excepción de las mitras y del par de sandalias, que guardó consigo (*Chronica monasterii S. Albani, Gesta Abbatum S. Albani* a Thomas Walsingham, A. D. 790-1290. R. S.: “Chronicles and Memorials of Great Britain and Ireland”, I, 124-27).

<sup>106</sup> LUNT, *Financial Relations* (37), p. 133.

<sup>107</sup> En esto coinciden todos los cronistas. Ver, por ejemplo: *Flores Historiarum*, R. S., II, 72 y M. P a r i s, *Historia minor*, R. S., I, 304, así como las referencias en las notas 30, 70, 72, etc.

<sup>108</sup> Debido a que no contó con la aprobación de su madre, la Emperatriz, de acuerdo con R o b e r t o d e T h o r i g n y (*Chronica, sub anno* 1155, en R. S. “Chronicles of the reigns of Stephen, Henry II and Richard II”, IV, 186; *Sigeberti continuatio*, en: MIGNE, P. L., CLX, col. 480 A).

<sup>109</sup> T h o r i g n y, *ibidem*. G i r. C a m b r., *Expugn. Hib.*, II, 5, (6) en: R. S., V, 316.

<sup>110</sup> Cf. *ante*, p. 56 y nota 85.



incluidas en el *Libro Negro del Exchequer* <sup>111</sup> En la segunda de ellas, la Bula *Celebri fama* <sup>112</sup>, se encuentra la mención de los “especiales derechos” de que la Iglesia goza sobre la isla, así como la del *denarius sancti Petri*, a que ya se hizo referencia <sup>113</sup> El papa espera que Enrique mantenga y amplíe los derechos de la Iglesia y de San Pedro en Irlanda.

Sobre la aprobación papal para la conquista de Irlanda, aún en el siglo siguiente se encuentra una prueba: en 1290, el papa Nicolás IV expresa que Enrique, *de voluntate sedis (Apostolicae) . . . armata manu terram predictam (Hiberniam) intra- vit* <sup>114</sup>

v.—Una vez emprendida la conquista de Irlanda, Enrique tomó el privilegio de Adriano —depositado hasta entonces en Winchester— y, junto con la confirmación de Alejandro III, lo envió a Irlanda en manos del Prior de Wallingford y de Guillermo Fitz-Aldelm, para ser exhibidos, a vía de justificación, ante el sínodo de los obispos irlandeses, reunidos en Waterford en 1173. Los prelados recibieron los documentos y asintieron a su contenido, facilitando de esta manera el proyecto del monarca inglés <sup>115</sup>

---

<sup>111</sup> Las tres se encuentran en las pp. 42-47 del vol. I (1728) de la edición de HEARNE. J.-L. las incluye en su *Regesta*: 12162-64. El *Liber Niger Scacarii* fue redactado bajo Juan sin Tierra, probablemente por Alexander Swerford, barón del *Exchequer* (†1246); la edición de HEARNE tomó en cuenta tres diversas transcripciones; fue reeditada en 1771 REGINALD LANE POOLE, *The Exchequer in the 12th. century* Oxford, 1912, pp. 13-15). Las tres bulas, redactadas en Tusculum, tienen por fecha el 20 de septiembre (casi con certeza del año 1172). Cf. ORPEN (56), I, 301-2. La primera de ellas, *Quantis vitiorum enormitatibus*, está dirigida al legado papal, Cristiano, obispo de Lismore, y a los cuatro arzobispos de Irlanda con sus sufragáneos, *ut Henrico . . . diligenter et viriliter assistant* (J. L. 12164. MIGNE, P. L., CC, 885. RYMER, *Foedera*, I, 45); la tercera, *Ubi communi fama*, va destinada a los “reyes” y príncipes de Irlanda, *ut fidelitatem quam Henrico . . . sub iuramenti religione fecerint, cum debita subjectione firmam et inconcussam servare curent* (J.-L. 12163. MIGNE, CC, 884. RYMER, *loc. cit.*). La segunda, dirigida a Enrique mismo, es la bula *Celebri fama*: cf. el texto principal.

<sup>112</sup> J.L. 12162. *Liber Niger Scacarii* (ed. Hearne), I, 44-47.

<sup>113</sup> Cf. *ante*, 56 y notas 89 y 90.

<sup>114</sup> THEINER, *Monumenta Hibernorum*, p. 151 (12 de mayo de 1290).

<sup>115</sup> G i r. C a m b r., *Expugn, Hibern.*, II, 5 (6): *Gesta Henrici I*, I, 28. Cf. MANN, *Hadrian IV* (58), pp. 118-19.

vi.—Enrique II, ya dueño de Irlanda, cedió más tarde, en 1177, el señorío de la isla en favor de su hijo Juan. Urbano III envió al infante regio, *in confirmationem tituli* (?), una corona de oro adornada de plumas de pavo real <sup>116</sup>. Hay que recordar que símbolos son, en la Edad Media, realidades y que, posteriormente, en 1213, Juan reconocerá la supremacía papal sobre Inglaterra *e Irlanda*.

vii.—La corte papal consideró tradicionalmente la Bula *Laudabiliter* como un documento auténtico: en 1315 ó 1316, los príncipes irlandeses se dirigieron al pontífice romano, en queja de la conducta tiránica de sus señores y demandando, en su favor, la intervención papal. La carta citada menciona la concesión de Adriano IV como debida a la *anglicana affectione* del pontífice y a las malas artes del rey <sup>117</sup>. Accediendo a los deseos de los quejosos, el papa Juan XXII envía una admonición al rey Eduardo de Inglaterra e incluye en la epístola, según sus propias palabras, una *copia* de la donación original de Adriano IV para que el rey recuerde los deberes que sobre él pesan, de acuerdo con el texto de la concesión papal. Incluye Juan XXII en su misiva, también, la carta de los magnates irlandeses para que el rey se entere de la naturaleza de sus quejas <sup>118</sup>. Al mismo

<sup>116</sup> ORPEN (56), vol. II (1911), p. 31. K. NORGATE, *John Lackland* (London, 1902), p. 17. J. E. A. JOLIFFE, *The Constitutional History of Medieval England* (2d. ed. London, 1947), p. 238. JOH. FABRICIUS *De denario sancti Petri* Helmestadii, 1699) menciona la frase *in confirmationem tituli* (p. 29). No me fue posible localizar la carta original, si acaso existe, de Urbano III.

<sup>117</sup> “Adrianus papae... non tantum origine quantum affectione et conditione Anglicus, A. D. 1170 (sic) ad falsam et plenam iniquitate suggestionem Henrici... dominum regi nostri... eidem... contulit indebite, ordine iuris omissio omnino, Anglicana affectione, proh dolor...” (Donnell O’Neill encabeza la lista de los signatarios) cf *Analecta*, p. 328. M’GEOGHEAN, *Hist. d’Irl.*, II, 106, ss. DOELLINGER, *Papst-Fabeln* (10), p. 91, da la fecha 1316.

<sup>118</sup> La carta se encuentra preservada en varios tratados y colecciones: A. THEINER, *Vetera Monumenta Hibernorum*, p. 201, n. CCCXXII. WILKINS, *Conciliae Magnae Britanniae et Hiberniae*, 1737, la incluye (vol. II, 402-93) también. He aquí parte del texto: “cum... Adrianus, predecessor noster, sub certis modo et forma distinctis apertius in apostolicis literis inde factis... Henrico... dominium Hiberniae concessisset... praescriptas litteras... Adrianus... eidem Henrico... de terra Hiberniae concessit, tuae magnitudini mittimus inclusas”. THEINER da la fecha: 30 de mayo de 1318. WILKINS, para quien la carta es de 1319, la reproduce tomándola del *Bullarium Romanum* de 1673 (I, 22). HANNON (41), se inclina a creer que fue enviada en 1327 (p. 49).

tiempo, Juan XXII ordena a la jerarquía irlandesa así como al clero de ese país, se abstengan de inducir al pueblo a una rebelión contra el rey de Inglaterra <sup>119</sup>.

Alrededor del año 1325, el *Lord Justiciary* y el Concejo Real de Irlanda se dirigen también al mismo pontífice, Juan XXII, quejándose de varios “crímenes” cometidos por los naturales de Irlanda, entre los cuales enumeran el rechazo de la autoridad de ciertas bulas papales *asserentes etiam Dominum regem Angliae ex falsa suggestione et ex falsis bullis terram Hiberniae in dominium impetrasse, ac communiter hoc tenentes* <sup>120</sup>. La referencia es indudablemente a la bula *Laudabiliter* entre otras; misma que es tenida por auténtica en el *Leabhar Breac*, recopilado en el siglo XV sobre la base de más antiguos manuscritos <sup>121</sup>

viii.—Por último, aún en el siglo XVI, y en el XVII y XVIII, la Santa Sede no puso en duda la autenticidad de la Bula en cuestión. Se le incluyó en el *Bullarium Romanum* de 1739 <sup>122</sup>. La cesión papal de Irlanda en favor de Inglaterra es mencionada por los papas Paulo IV e Inocencio X. El primero de ellos, en 1555, reconoció el nuevo título de María Tudor, como “reina de Irlanda”. El reconocimiento fue necesario ya que “desde la fecha en que el dominio de Irlanda fue obtenido de la Sede Apostólica por los reyes de Inglaterra, éstos han acostumbrado titularse simplemente señores (y no reyes) de Irlanda” <sup>123</sup>. Inocencio X, en el año 1645, aunque no de acuerdo con su contenido, acepta la autenticidad de *Laudabiliter*, al enviar a Rinucci como nuncio papal a Irlanda <sup>124</sup>.

---

<sup>119</sup> *Litterae communes et Litterae de curia du Pape Jean XXII*, ann. et publ. par G. MOLLAT (Bibl. des Écoles Françaises d’Ath. et de Rome. Paris, 1904), n. 3393 (10 de abril de 1317). Cf. RYMER, *Foedera*, II, 122.

<sup>120</sup> Citado por NORGATE (52), p. 51.

<sup>121</sup> No sólo el *Leabhar Breac* reconoce la genuinidad de la Bula, sino que ofrece una serie elaborada de razones para explicar el por qué de su promulgación. Cit. por TARLETON (53), 176.

<sup>122</sup> Ed. HYERONIMUS MAYNARDUS, II, 351, 325.

<sup>123</sup> S. MALONE, en: *Adrian IV and Ireland* (Dublin Review, 3d. ser. XI (1884), p. 325; idem en: *Irish Eccles. Record*, 3d. ser., XII, 876.

<sup>124</sup> *Ap. ROUND* (81), p. 200.

*D.—Conclusión.*

La autenticidad de la Bula *Laudabiliter* se encuentra sostenida por tantas y tan diversas pruebas: testimonios, referencias, reproducciones, coincidencias y, en general, por las circunstancias históricas del tiempo en que vio luz; y el ataque a su autenticidad ha sido efectuado desde tan desleznables bases, que no hay duda razonable que oponer al considerarla como un documento genuino. La “Donación de Constantino”, sobre la cual en última instancia basa la Bula sus premisas jurídicas, también pasaba como auténtica a la sazón <sup>125</sup>.

La concesión de Irlanda a favor de Enrique II, por el papa Adriano IV, en ca. 1155, nos proporciona el tercer ejemplo claro de la aplicación de la *doctrina omni-insular* en la Edad Media. Los historiadores irlandeses que se oponen a su autenticidad no deben tomar tan a pecho la decisión de un papa del siglo XII, que afectó tan considerablemente la suerte de su patria. Adriano IV fue inglés de nación y su conducta fue probablemente influenciada, en este caso concreto, por una información, a la vez parcial e interesada. Las relaciones entre Irlanda y la corte papal, a mediados del siglo XII, son muy esporádicas, a veces inexistentes <sup>126</sup>. Irlanda, además, se encontraba en un estado de desorden y anarquía lamentables <sup>127</sup>. Esto, añadido a la insistencia de *Juan de Salisbury* y de los embajadores de Enrique II (con ninguna genuina representación irlandesa para oponer argumentos contrarios) explican el favor con que el Papa vio la proyectada expedición del rey inglés, que aparecía destinada a remediar

---

<sup>125</sup> El más distinguido de los cronistas del siglo, y para algunos de toda la Edad Media, *Otto de Freising*, escribiendo en 1143-46, se refiere a la “Donación de Constantino” como a un documento auténtico, y añade: “Ex hinc Romana ecclesia occidentalia regna... tributum (exceptis duobus Francorum regnis) usque hodie exigere non dubitat” (*Chronicon*, IV, 3: M. G. H., SS., XX, 196). Para el reconocimiento de la “Donación” por otros escritores del siglo, cf. *LAHR* (16).

<sup>126</sup> Por ejemplo, ningún prelado irlandés se encuentra mencionado por presente en ninguno de las docenas de concilios ordinarios ni en ninguno de los dos concilios generales de Letrán, antes del año 1171.

<sup>127</sup> Cf. el cuadro que presenta *MALONE, Adrian IV and Ireland (123)* pp. 323-

tales abusos y el cual, hasta entonces, se encontraba gozando del favor de la sede romana.

La concesión fue probablemente otorgada a fines del año 1155 y Enrique y sus sucesores hicieron de ella uso a discreción <sup>128</sup>. El *denarius sancti Petri*, contraprestación de la donación de Adriano y del cual hay varias posteriores menciones en relación con Irlanda <sup>129</sup>, es puesto así en conjunción con la *doctrina omni-insular* por el pontífice mismo. La razón de ello, así como la posterior historia paralela de este tributo con la aplicación de la *doctrina omni-insular* en el norte de Europa, será objeto de los siguientes capítulos.

---

<sup>128</sup> THATCHER es de la opinión de que Enrique II se abstuvo de usar la Bula porque, de hacerlo, reconocía implícitamente las bases en que se fundaba, es decir la *doctrina omni-insular*, y siendo Inglaterra misma una isla, temió las consecuencias de ello. *Op. cit.* (8), p. 168. LUNT, *Financial Relations* (37), p. 134, es de la misma opinión. Para el punto de vista opuesto, cf. *ante*, p. 56.

<sup>129</sup> En 1213, en la sumisión de Juan sin Tierra. En 1304, Benedicto XI envía a Gerardo de Pecoraria, su capellán, a colectar el denario de San Pedro en Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda: "...denarii s. Petri et aliorum censum (*Registre de Benoit XI*, ed. por CH. GRANDJEAN. Bibl. des Écoles Françaises d'Ath. et de Rome, 2e. sér., n. 2, Paris, 1905), n. 1213 (109, fol. 215 v. POTT.—) del 15 de febrero de 1304. Cf. los núms. 1216 y 1217-22. Juan XXII ordena, en 1317, al cuestor papal Rigando, la recolección del mismo censo en Inglaterra, Gales e Irlanda (FEIJE (50), p. 42. BARONIUS, *Ann. Eccl., ad a. 1317*, n° 49). Esto contradice la afirmación de MISS NORGATE de que el *denarius* nunca fue introducido en Irlanda ni fue pedido posteriormente a la emisión de *Laudabiliter*, por pontífice alguno (*op. cit.* (52), p. 45).



## EXCURSOS A

### LAS ISLAS DEL LIBER PONTIFICALIS

(Cf. p. 42, n. 20)

En la *Historia de vitis Romanorum Pontificum*, atribuida en algún tiempo a ANASTASIUS BIBLIOTHECARIUS (xxxiv: *Sanctus Silvester*; en: MIGNE, P. L., CXXVII) se menciona ya a Cerdeña como una donación constantiniana, lo mismo que a otras diversas islas. Transcribo la redacción más completa, probablemente del siglo VI (DUCHESNE, L. P., I, xxv s.), registrada en el *Liber Pontificalis*:

(L. P., I, 182, 183. XXXIII. *Silvester*):

“XXVI. Eisdem temporibus fecit... Constantinus basilicam beatis... Marcellino et Petro exorcistae... ubi mater ipsius sepulta est Helena Augusta... in quo loco et pro amore matris suae et veneratione sanctorum posuit dona voti sui:

patenam auream, etc.

*insulam Sardiniam*, etc.

*insulam Meseno* (L. DUCHESNE, p. 199, n. 93: “presqu’île du cap. Mi-sène mais presque une île”), cum possessiones, etc.

*insulam Mattidiae* (DUCHESNE, p. 199, n. 94: “Monte Argentaro décrit comme une île par Strabon, V, 2 et Rufilius Numantianus, Itin., 315-24) quod est montem Argentarium...”).

(L. P., I, 186, XXXIII. *Silvester*):

“XXXII. Eodem tempore fecit Constantinus basilicam in civitatem Neapolim, cui obtulit hoc:

.....



fecit autem... in eadem civitatem et donum optulit hoc:

.....,

possessio *insula* (DUCHESNE, p. 200, n. 118: “probablement l’île de Nesis entre Naples et Pozzuoli. Nesis: île), cum castro...”.

(L. P., I, 179. XXXIII. *Silvester*):

“Eodem tempore fecit Augustus Constantinus basilicam beato Paulo apostolo (DUCHESNE, p. 195, n. 71: “faux”)... cui basilicae hoc donum obtulit:

.....,

sub Tarso Ciliciae, *insulam Gordianon* (DUCHESNE, p. 73: “un bras du Cydnus?”)...

sub civitate Tyna: possessio *insula Maicabes*, etc.”.

(Cf. W. LEVISON, sobre la *Vita Silvestri*, en: *Misc. Fr. Ehrle*. Roma 1924, 2, pp. 159-247).



E X C U R S U S B

LA BULA "LAUDABILITER" EN MATEO  
PARIS Y EN BARONIUS

(Cf. p. 54, n. 76)

Comparación de los textos respectivos de la Bula *Laudabiliter*, tal como aparece reproducida en MATEO PARIS (*Hist. Anglorum*, R. S., I, 304-5; *Chronica Majora*, R. S., II, 210-11) y en BARONIUS (*Annales Ecclesiastici, sub anno 1159*, no. 21). Las palabras en bastardilla son adiciones respecto del texto opuesto:

(M. PARIS, <i>Hist. Angl.</i> )	(M. PARIS, <i>Chron. Maj.</i> )	(BARONIUS, <i>Ann. Eccl.</i> )
Charissimo illustri	Crassimo filio illustri	Charissimo filio illustri.
Laudabiliter et <i>satis</i> fructuose de glorioso nomine <i>tuo</i> propagando...	Laudabiliter et <i>satis</i> fructuose de glorioso nomine <i>tuo</i> propagando...	Laudabiliter et fructuose de glorioso nomine propagando...
unde ad dilatandos...	dum ad dilatandos...	dum ad dilatandos...
.....	in quo facto quanto altiori consilio et maiori discretionem procedis...	in quo facto quanto altiori consilio et maiori discretionem procedis...
.....	.....	<i>eo quod ad bonum exitum et finem soleant attingere, quae de ardore fidei et religionis amore principium acceperunt...</i>
.....	.....	
.....	.....	
.....	.....	
.....	.....	





LAS BULAS ALEJANDRINAS

Sane omnes insulas...	Sane omnes insulas...	Sane <i>Hiberniam et omnes</i> insulas...
fidei Christianae suscep-	fidei Christianae suscep-	fidei Christianae accepe-
runt...	runt...	runt...
quod tua <i>etiam</i> voluntas...	quod tua <i>etiam</i> voluntas...	quod et tua <i>nobilitas</i> ...
.....	.....	<i>Unde in tanto in eis li-</i>
.....	.....	<i>bentius plantationem fide-</i>
.....	.....	<i>lem et germen gratum Deo</i>
.....	.....	<i>inserimus, quanto id a no-</i>
.....	.....	<i>bis interno examine distric-</i>
.....	.....	<i>tius prospicimus exigen-</i>
.....	.....	<i>dum...</i>
ad subdendum populum...	ad subdendum populum...	ad subdendum <i>illum</i> popu-
		lum...
Nos autem pium...	Nos autem pium...	Nos <i>itaque</i> pium...
et illius terrae populus te	et illius terrae populus te	et illius terrae populus <i>ho-</i>
recipiat...	recipiat...	<i>norifice</i> te recipiat...
iure ecclesiarum...	iure ecclesiarum...	iure <i>nimirum Ecclesiasti-</i>
		<i>co...</i>
Deo sempiternae mercedis	Deo sempiternae mercedis	Deo sempiternae merce-
praemia...	cumululum...	dis cumululum...

(Cf. el texto completo, tal como es dado por G i r a l d u s C a m b r e n s i s, en el apéndice 3).